



## Resolución de Dirección General

Lima, 22 de febrero de 2019

### VISTO:

El Informe N° 0011-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JADG, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 129123-2014, que contiene la solicitud presentada por la empresa El Rocío S.A., sobre evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "Centro de Beneficios de Aves Nor Aves"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 212-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 27 de abril de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA), aprobó la Declaración Ambiental de Actividad en Curso del "Centro de Beneficios de Aves Nor Aves", ubicado en la calle Liverpool N° 235, urbanización Santa Isabel, distrito y provincia de Trujillo, región La Libertad, presentada por su Titular la empresa El Rocío S.A.;

Que, mediante Carta N° 246-ADM-2018, de fecha de presentación 09 de julio de 2018, la empresa El Rocío S.A., presentó a la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "Centro de Beneficios de Aves Nor Aves", con la reformulación de sus medidas de manejo ambiental, medidas de adecuación y programa de monitoreo;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que *Aprueban Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos*, que señala lo siguiente:

*"En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del*



*procedimiento de modificación”.*

Que, de lo actuado se establece que el Informe Técnico Sustentatorio presentado, propone la reformulación del Programa de Monitoreo Ambiental, modificación de los compromisos ambientales establecidos en la Declaración Ambiental de Actividad en Curso del “*Centro de Beneficios de Aves Nor Aves*”, y la modificación del cronograma de inversión y medidas de implementación; las cuales no están contemplados en el artículo 4 del Decreto Supremo 054-2013-PCM mediante el cual se *Aprueban Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos*;

Que, asimismo, el Plan de Manejo Ambiental parte del análisis de la matriz de impactos, cuyos resultados conllevan al planteamiento de medidas de manejo ambiental, la misma por la cual se plantea el Programa de Monitoreo Ambiental para mitigar dichos impactos, es decir, depende directamente de la matriz de impactos contenida en la Declaración Ambiental de Actividad en Curso del “*Centro de Beneficios de Aves Nor Aves*”, aprobada mediante Resolución de Dirección General N° 212-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, por lo que para variar un programa de monitoreo ambiental, debería de existir una variación significativa de los impactos, razón por la cual la modificación propuesta no corresponde a un Informe Técnico Sustentatorio pues este solo es para aquellas modificaciones o ampliaciones que generan impactos no significativos; por lo tanto, no procede la reformulación del Programa de Monitoreo Ambiental, Manejo Ambiental y Programa de Adecuación Ambiental solicitada, a través, de un Informe Técnico Sustentatorio, presentado;

Que, a mayor ahondamiento los compromisos ambientales corresponden a cada impacto generado por la actividad, los cuales a su vez provienen del análisis de la matriz de impactos, por lo que para modificarlos deberán de haber variado previamente estos y de ser así quedan fuera del alcance de un Informe Técnico Sustentatorio; adicionalmente, para efectuar una modificación de los compromisos ambientales se requiere de un análisis macro de múltiples componentes, y siendo el Informe Técnico Sustentatorio un instrumento para modificaciones puntuales, la presente propuesta también se encuentra fuera del alcance de la figura de un ITS, además de no cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM;

Que, asimismo, el cronograma y el presupuesto de un instrumento de gestión ambiental, se elaboran luego de establecer las medidas de adecuación y de manejo ambiental, que resultan del análisis global de la actividad, factores intrínsecos como extrínsecos del mismo, por lo que no puede ser planteada como un Informe Técnico Sustentatorio;

Que, estando al Informe N° 0011-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JADG; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUE de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,





## Resolución de Dirección General

Lima, 22 de febrero de 2019

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que Aprueban Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la NO CONFORMIDAD del Informe Técnico Sustentatorio de la DAAC del "Centro de Beneficios de Aves Nor Aves" presentada por la empresa El Rocío S.A. mediante Carta N° 246-ADM-2018; por encontrarse fuera de los alcances del artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que Aprueban Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

**Artículo 2.-** Notificar a la empresa El Rocío S.A., la presente Resolución y el Informe N° 0011-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JADG, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

